MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

ACTA DE EVALUACIÓN TÉCNICA - MÍNIMA CUANTÍA IP – 010-2025

FECHA: 26 de marzo de 2025

LUGAR: Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.

El 26 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes se reunieron los miembros del Comité Evaluador para el presente proceso de invitación pública de mínima cuantía **IP-010-2025**, con el fin de realizar la evaluación técnica conforme al cronograma de este.

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LAS VIAS ACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS CON EL FIN DE FORTALECER EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE ACTIVIDAD FISICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

-Carlos Andrés Diaz Quintero-Secretario de Cultura, Recreación y Deportes
- Natalia Morales Tabares- Directora Operativa Recreación y Deportes.
-Andrés Duque Gallego Profesional apoyo financiero
-Juliana Henao Arias-Abogada de Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes

El día 18 de marzo de 2025, la entidad emitió y publicó informe de evaluación de requisitos técnicos rechazando la propuesta de la entidad COLOR ESPERANZA SAS NIT. 901796307-1 señalando dentro del informe que este no subsanó en debida forma requisitos habilitantes técnicos por lo cual la entidad procedió a evaluar al segundo oferente con propuesta de menor valor ASOCIACION ASOJOPRE NIT. 816006910, frente a la cual se solicitó subsanación de requisitos habilitantes jurídicos y técnicos teniendo como fecha limite para la recepción de observaciones y subsanaciones el día 19 de marzo de 2025 hasta las 2:40 p.m.

Posteriormente, la entidad COLOR ESPERANZA SAS presentó observaciones al informe de evaluación dentro del plazo establecido para tal fin, es decir el 18 de marzo de 2025 siendo las 6:10 p.m.

MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna:	IP-010-2025
Descripción del proceso	prestación de servicios
De:	COLOR ESPERANZA SAS
Usuario:	Color Esperanza SAS
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido *(18/03/2025 6:10:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7649206
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observaciones al inforem de evaluación número 1

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION 1.pdf	OBSERVACIONES AL INFO

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Por lo cual la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a las observaciones Nro 1, 2 y 4

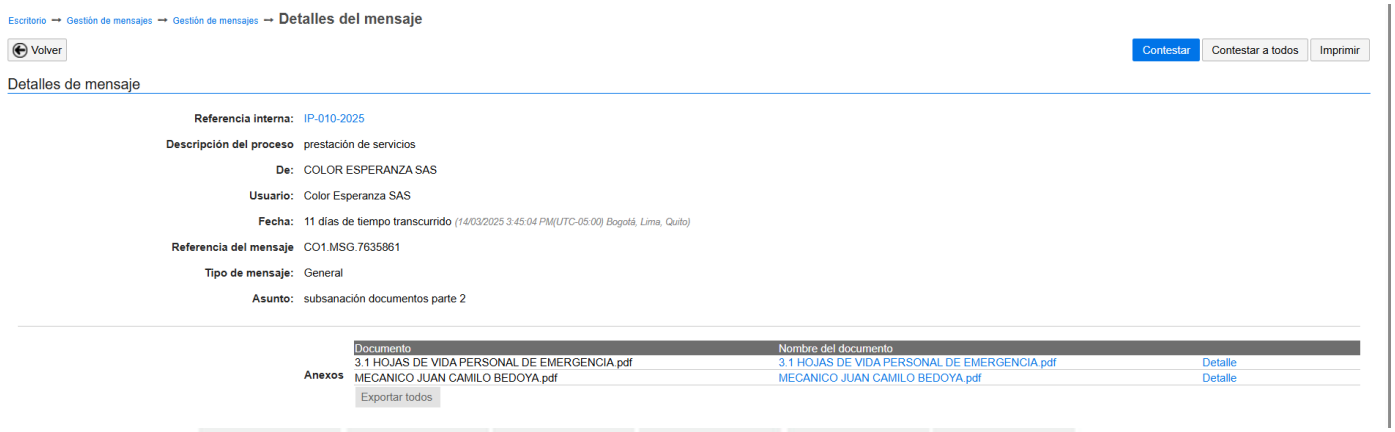
El proponente realiza claridad a la entidad sobre el orden y la forma en que se encuentran enumerados los documentos que acreditan la idoneidad del talento humano solicitados dentro de los requisitos especiales de personal del proceso , indicando además el nombre del documento puntual aportado por el mismo dentro de la propuesta, donde se ubica esta relación del personal y la forma en como están enumerados en relación con las cartas de compromiso de contratación, haciendo claridad en que si bien las cartas de compromiso de contratación no señalan el nombre completo e identificación del intencionado, para cada persona se adjuntó copia del documento de identidad y hoja de vida permitiendo identificar a cada una, lo cual fue revisado rigurosamente por la entidad evidenciando que en dichos documentos se identifican las firmas e información de las personas y esto permite identificar plenamente a quien corresponde cada carta de compromiso de contratación que fueron aportadas en archivo aparte dentro de la propuesta presentada.

Por lo anterior, la entidad accede a las observaciones realizada por el oferente toda vez que esta se realizó en el sentido de aclarar la información ya aportada por los mismos dentro de la propuesta presentada, lo que permitió una valoración objetiva del requisito habilitante, lo cual no comporta una segunda subsanación toda vez que el proponente está realizando aclaración de la documentación presentada, por lo cual no está modificando ni adicionando la información, por lo anterior, frente a los requisitos habilitantes especiales de personal correspondientes a coordinador, guardavías y asistencia mecánica, el proponente cumple.

Frente a la observación Nro. 3 relacionada con el personal de primeros auxilios.

La entidad realizó revisión de la documentación aportada mediante la plataforma SECOP II y se evidenció que en efecto el proponte aportó documentación del personal de primeros auxilios estando dentro de termino establecido para tal fin, mediante mensajes púbicos en los cuales se realizaron la subsanaciones realizadas el día 14 de marzo de 2025, sin embargo, a pesar que la entidad seleccionó la opción de “agregar documentos a la oferta” para que los documentos subsanados fueran incorporados a la propuesta del proponente, se evidencia que por motivos técnicos de la plataforma, no todos los archivos migraron a la propuesta, razón por la cual, al momento de realizar la evaluación de la documentación aportada en la propuesta, la documentación del personal de primeros auxilios no se visualiza.

Por lo anterior, la entidad realiza revisión de la documentación aportada, ingresando directamente al mensaje publico de subsanación donde estos fueron aportados



Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: IP-010-2025
Descripción del proceso prestación de servicios
De: COLOR ESPERANZA SAS
Usuario: Color Esperanza SAS
Fecha: 11 días de tiempo transcurrido *(14/03/2025 3:45:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7635861
Tipo de mensaje: General
Asunto: subsanación documentos parte 2

Anexos

Documento	Nombre del documento	
3.1 HOJAS DE VIDA PERSONAL DE EMERGENCIA.pdf	3.1 HOJAS DE VIDA PERSONAL DE EMERGENCIA.pdf	Detalle
MECANICO JUAN CAMILO BEDOYA.pdf	MECANICO JUAN CAMILO BEDOYA.pdf	Detalle

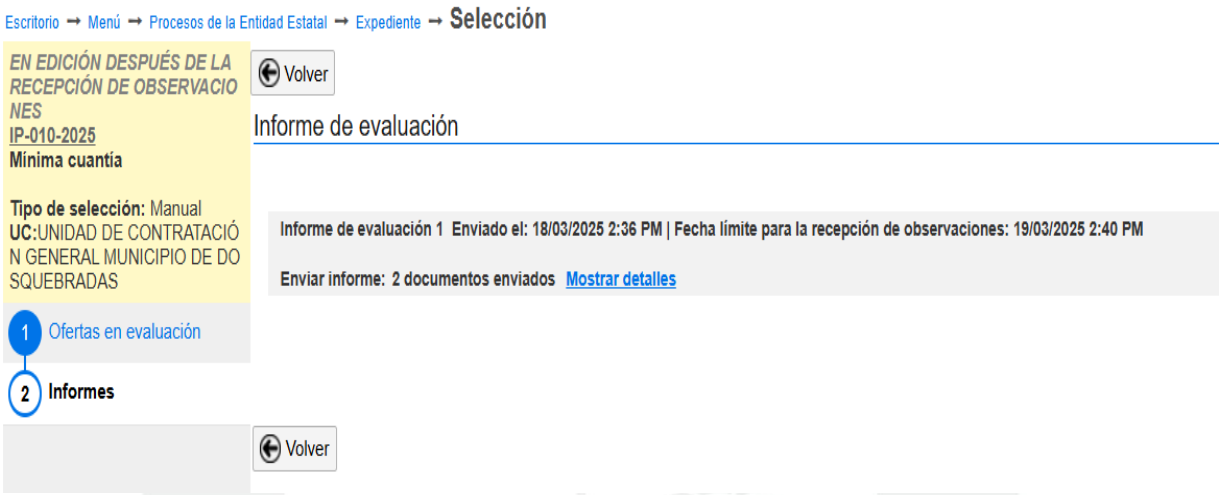
Exportar todos

Y se evidencia que los documentos cumplen con lo solicitado y que respecto a las cartas de compromiso de contratación, estas se identifican plenamente con los documentos de identidad y hojas de vida de las personas aportadas.

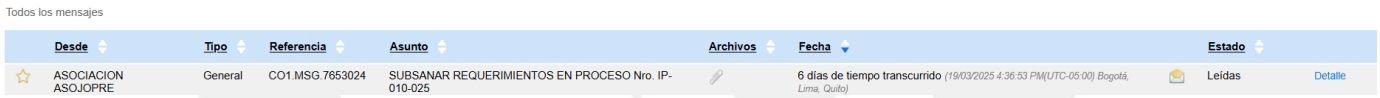
Por lo anterior, se establece que con respecto al requisito especial de personal de primeros auxilios, el proponente cumple, por cuanto se evidenció error involuntario por parte de la entidad al no realizar evaluación sobre información efectivamente presentada dentro del término establecido para tal fin por parte del proponente, lo cual no comporta una nueva subsanación toda vez que como se mencionó anteriormente, se trato de un error involuntario de la entidad y el proponente realizó explicación de la documentación aportada, lo cual no comporta una nueva subsanación, toda vez que esta aclaración no supone adicionar la oferta o agregarle requisitos omitidos al momento de presentarla, sino que están dirigidas a hacer más comprensibles aspectos que no resultaron claros para la Entidad en la acreditación realizada

Frente a lo anterior, se establece que frente a los requisitos habilitantes de contenido técnico y la evaluación de requisitos de contenido jurídico, la entidad **COLOR ESPERANZA SAS** cumple.

Cabe mencionar que con respecto a la solicitud de subsanación que se realizó frente a la entidad ASOCIACION ASOJOPRE, esta fue remitida a la entidad de manera extemporánea toda vez que el plazo establecido para tal fin se estableció para el día 19 de marzo de 2025 hasta las 2:40 p.m. como se evidencia a continuación



Y el proponente ASOCIACIÓN ASOJOPRE presentó subsanación mediante mensaje público del día 19 de marzo siendo las 4:36 p.m.



Por lo anterior, la subsanación presentada por la entidad **ASOCIACION ASOJOPRE,** no será objeto de revisión por parte del comité evaluador por cuanto fue presentada fuera del termino establecido para tal fin y aunado a ello, se pudo evidenciar que el proponente con la propuesta de menor valor, COLOR ESPERANZA SAS, que se encontraba como primero en orden de elegibilidad, cumple con los requisitos habitantes técnicos y jurídicos una vez realizadas las aclaraciones mencionadas frente al informe de evaluación.

Lo anterior de acuerdo al principio de selección objetiva, éste hace referencia a que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. Esta materia se encuentra regulada por la Ley 1150 de 2007 en donde se establece que la selección de un contratista es objetiva cuando se haga el ofrecimiento más favorable a la Entidad Estatal y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier tipo de motivación de índole subjetivo.

Por lo anterior, la entidad debe realizar la evaluación de las propuestas dentro de los

procesos de selección en respeto de los principios de la contratación estatal teniendo en cuenta lo siguiente:

i.Principio de Selección Objetiva

La contratación pública en el ordenamiento jurídico Colombiano se rige por los principios de transparencia, publicidad, economía, planeación y selección objetiva entre otros. Respecto del principio de selección objetiva, el mismo refiere a que como resultado del procedimiento de selección sea escogido aquel proponente que haga el ofrecimiento más favorable para la entidad y para el interés general.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, referido a la Ley 80 de 1993 y sus modificatoria, v.gr., la Ley 1150 de 2007, establecieron la siguiente definición de la Selección objetiva:

Artículo 5o. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que la selección objetiva es uno de los principios transversales de la contratación pública Colombiana, y la ha definido en los siguientes términos:

Se encontraba previsto expresamente en el derogado artículo 29 de la Ley 80 de 1993, actualmente consagrado en el artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, disposiciones conforme a las cuales **“la selección de contratistas será objetiva”, que “es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva**”, que “ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido” y que “el administrador efectuará las comparaciones del caso mediante

el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello."

Como se evidencia del desarrollo del principio de selección objetiva realizado por el Consejo de Estado, el mismo se garantiza a través de ciertas prácticas de la entidad contratante como garantizar la libre concurrencia de proponentes, escoger la mejor ofertar, establecer normas claras en sus términos de condiciones y la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

La prevalencia de lo sustancial sobre lo formal como garantía del principio de selección objetiva se materializa principalmente en dos figuras: a) la subsanación de la oferta, b) la imposibilidad de rechazar a un proponente por factores errores no esenciales.

La subsanación de la oferta se encuentra regulada en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, hoy en día modificado por la Ley 1882 de 2018. Respecto a la imposibilidad de rechazar una oferta por errores no esenciales nos permitimos hacer las siguientes precisiones.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

La noción de subsanabilidad está ligada a los principios de selección objetiva, economía y primacía de lo sustancial sobre lo formal. Es el derecho que tienen los oferentes para corregir los errores o inconsistencias de la oferta y/o los documentos que la acompañan. La subsanación de la oferta es un derecho del contratista y, en consecuencia, la entidad está obligada a solicitarla o requerirla al proponente.

Numeral 5° del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 En los procesos de mínima cuantía, las entidades establecerán un término preclusivo para recibir los documentos subsanables. Sin embargo, en los casos que no se establezca dicho término, subsidiariamente, podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación. En los procesos de selección que se realicen a través del sistema de subasta, los documentos subsanables deben solicitarse hasta antes de la celebración del evento de subasta.

La subsanación de las propuestas se diferencia de la aclaración o explicación, puesto que estas no suponen adicionar la oferta o agregarle requisitos omitidos al momento de presentarla, sino que están dirigidas a hacer más comprensibles aspectos que no resultaron claros para la Entidad en la acreditación realizada.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:

Con base en los resultados expuestos aquí el comité evaluador recomienda aceptar la oferta del proponente **COLOR ESPERANZA SAS NIT. 901796307-1**

Se firma por quienes intervienen en la presente acta:

CARLOS ANDRES DÍAZ QUINTERO
Secretario de Cultura, Recreación y Deportes
Municipio de Dosquebradas Risaralda
Ordenador del Gasto.

ANDRES DUQUE GALLEGO
Profesional Apoyo Financiero

Natalia Morales T.
Natalia Morales Tabares
Directora Operativa Recreación y Deportes.

Juliana Henao Arias
Abogada Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes